

(S-1509/18)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° Modifíquese el inciso n) del artículo 11° de la Ley 26.206 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11°:

n) Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la inclusión y el pleno ejercicio de sus derechos.”

Art. 2°: Modifíquese el artículo 42° de la Ley N° 26.206 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 42°:

La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11° de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la inclusión de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.”

Art. 3°: Modifíquese el artículo 44° de la Ley N° 26.206 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 44°:

Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la inclusión escolar y favorecer la inclusión social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para:

a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales.

- b) Contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común.
- c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar.
- d) Propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.
- e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares.”

Art. 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Claudio J. Poggi

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto modificar la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, en lo referente al léxico utilizado en sus artículos 11°, 42° y 44° que versan sobre la educación de personas con discapacidades.

La Ley de Educación Nacional, en respeto de la vigencia plena del federalismo, constituye la columna vertebral del sistema educativo de nuestra República. Como tal, establece los objetivos generales de sus distintos niveles y modalidades para luego otorgarle la competencia al Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, a fin de garantizar el cumplimiento de dichas metas a través de su reglamentación.

En sus artículos 11°, 42° y 44°, la Ley de Educación Nacional refiere a la incorporación de las personas con discapacidades al sistema educativo en términos de “integración”, mientras que mayormente reserva el término “inclusión” para lo que refiere a los sectores en condiciones socioeconómicas menos favorables.

Desde la perspectiva de la integración, el énfasis está en la adaptación de la enseñanza en función de las necesidades específicas de los niños integrados. De esta manera, se tiende a marcar una diferencia conceptual entre las personas con discapacidades de quienes no las poseen, de tal forma que se plantea como objetivo primordial la adaptación de los primeros a la realidad educativa de los segundos. Podría también subyacer aquí una connotación estigmatizante de la discapacidad como una presunta deficiencia frente a una condición de supuesta normalidad.

En contraste, el paradigma de la inclusión, se constituye en un enfoque basado en los derechos de todos los sujetos destinatarios del sistema a una educación obligatoria y gratuita, de calidad, y a la igualdad y a la no discriminación. Tal como se plantea desde un informe de UNICEF sobre el tema, “la educación inclusiva implica que todos los niños de una comunidad aprendan juntos independientemente de sus características individuales. El centro de atención es la transformación de la organización y la propuesta educativa de la escuela para acoger a todos los niños y para que éstos tengan éxito en sus aprendizajes (...) Se trata de una nueva visión de la educación basada en las diferencias inherentes a todos los seres humanos”.<sup>1</sup>

La educación inclusiva requiere escuelas que eduquen a todos los niños, niñas y jóvenes dentro de un único sistema educativo, de tal forma que les proporcionen programas apropiados que sean estimulantes y adecuados a sus capacidades y necesidades. La escuela debe ser un lugar al que todos pertenezcan, donde sean aceptados y apoyados para aprender. Esto se logra con una cultura de colaboración, que implica un trabajo en conjunto de forma colectiva y continua.

La inclusión en materia educativa remite a la igualdad de oportunidades, derecho fundamental garantizado por nuestra Constitución Nacional en su artículo 75° inciso 23, la que no significa que todos deban aprender lo mismo a la vez, sino “garantizar que todos tengan las mismas oportunidades para aprender y no se clasifique ni a los alumnos ni a los currículum por categorías”<sup>2</sup>.

La integración, en cambio, supone que quienes son admitidos al sistema deberían adaptarse (integrarse) a la escolarización disponible, sin importar sus capacidades. Es decir, que son los alumnos quienes se deben adaptar a la escuela y no ésta a ellos, ya que el status quo educativo permanece inalterable<sup>3</sup>. En una dirección similar se refiere el artículo 44° de la norma en cuestión a la “inserción social de las personas con discapacidades”.

---

<sup>1</sup> Donato, Romina *et al.* “Experiencias de inclusión educativa desde la perspectiva de aprender juntos. Estudio de casos en regiones de Argentina”. UNESCO, 2014, p. 27. Disponible en web: [https://www.unicef.org/argentina/spanish/Inclusion\\_Educativa.pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/Inclusion_Educativa.pdf)

<sup>2</sup> Muntaner, Joan. “La igualdad de oportunidades en la escuela de la diversidad”, en Profesorado. Revista de currículum y formación del profesorado, 2000, nro. 4, p. 4. Disponible en web: <https://www.ugr.es/~recfpro/rev41ART2.pdf>

<sup>3</sup> Blanco, Rosa. “La inclusión en educación: una cuestión de justicia y de igualdad”, en Revista electrónica Sinéctica. 2006, nro. 29, p. 24. Disponible en web: <http://www.redalyc.org/pdf/998/99815739003.pdf>

La persistencia de prácticas y políticas enmarcadas en el “paradigma integrador” se verifica en que aún hoy emergen en distintos rincones de nuestro país casos de discriminación en relación al otorgamiento de vacantes a jóvenes con discapacidades tanto en establecimientos educativos tanto de gestión pública como privada, y a la renuencia por parte de las instituciones o de los organismos oficiales a la expedición de sus títulos una vez finalizada su escolaridad, conflictos que frecuentemente se terminan dirimiendo en ámbitos judiciales.

Si bien el empleo del término “integración” e “inserción social” en la redacción actual de los artículos 11°, 42° y 44° no debería necesariamente interpretarse en los términos antes explicitados, y que el mismo artículo 42° establece que “La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa”, resulta imperioso despejar cualquier duda al respecto, a fin de orientar los objetivos marco del sistema educativo en cuanto a discapacidad hacia el paradigma de la inclusión. Más aún, si se tiene en cuenta que tanto las normas de rango superior como inferior a la Ley de Educación Nacional se refieren a la vinculación del sistema con las personas con discapacidad únicamente en términos inclusivos.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que en nuestro país detenta rango constitucional, indica taxativamente en su artículo 24° que “los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación” y que, “con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, (...) asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida.”. En el mismo sentido, la Resolución N° 311/16 del Consejo Federal de Educación, que en los hechos funciona como reglamentación en lo que respecta a educación y discapacidad de la Ley de Educación Nacional, únicamente habla de inclusión y no de integración.

En vistas a que resulta imperativo reafirmar el derecho a la inclusión plena de personas con discapacidad en el sistema educativo argentino como principio del que emanarán las políticas de Estado en esta dirección, y que por ello se debe evitar cualquier equívoco terminológico en la norma que funciona como estructura vertebral de aquél, es que propongo la presente iniciativa de actualización de la Ley N° 26.206 y solicito a mis pares su aprobación.

Claudio J. Poggi